

ACTORAS: KAREN GUZMÁN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ Y ARELI BADILLO GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA REGIDORA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala; a nueve de febrero de dos mil veintiséis¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de **folio 0121**, turnada el tres de febrero, por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala²; 44 fracción I, y 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³, se tiene por recibida la queja del procedimiento administrativo sancionador con la clave de identificación **CQD/CA/CG/083/2025**, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-017/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el recurso signado por las actoras, en su carácter de Segunda, Cuarta y Quinta Regidora del municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, mediante el cual

¹ Las fechas aludidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo Ley Orgánica.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

señalan la presunta transgresión a sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo para el que fueron electas, por la falta de pago de remuneraciones y lo relativo a la falta de insumos, lo anterior derivado de la queja presentada ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y remitida a este Tribunal.

En el caso, las actoras refieren en la queja de origen que dichas conductas constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que el análisis del medio de impugnación se estudiara con perspectiva de género, a fin de identificar posibles situaciones de desventaja, discriminación o violencia que pudieran impactar en el ejercicio efectivo de tales derechos.

CUARTO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por las actoras, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 90 de la Ley de Medios y; 1 y 4 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para conocer el presente juicio de la ciudadanía.

SEXTO. Medio para recibir notificaciones de las partes.

a) Parte actora.

En su escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, señalan **de manera conjunta** domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones el ubicado en calle Moctezuma s/n, Lázaro Cardenas, Tlaxcala, así como el correo electrónico amore1902kr@gmail.com .

En consecuencia, se autoriza el correo electrónico señalado para oír y recibir **todo tipo de notificaciones incluso las de carácter personal**; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala se autoriza dicho correo electrónico, para el cual queda bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

En cuanto al domicilio señalado, este Tribunal advierte que no se encuentra completo para efectos de una debida notificación, por lo que **se le requiere** para que dentro del término de **dos días hábiles** señalen **domicilio** dentro

de la ciudad sede de este Tribunal, a fin de recibir las notificaciones de carácter personal correspondientes al expediente citado al rubro.

Por otro lado, se tiene por autorizado a la profesionista en derecho que señala en su escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

b) Autoridades responsables.

Se autoriza, el domicilio oficial ubicado en calle Adrián Caballero s/n, Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; a efecto de que sea notificado el presente proveído a la Presidenta Municipal y Tesorera del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.⁴

Asimismo, **se les requiere** para que, al momento de rendir su informe circunstanciado, señalen de manera conjunta **domicilio** dentro de la ciudad sede de este Tribunal para que reciban todo tipo de notificaciones dentro del expediente citado al rubro.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se hace de conocimiento a las autoridades responsables que, de manera opcional, pueden señalar dirección de correo electrónico a través del cual reciban las notificaciones que deriven de la sustanciación del presente juicio, el cual quedará bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

SÉPTIMO. Requerimiento a la parte actora. A fin de dar cumplimiento al principio de legalidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley de Medios, se requiere a las ciudadanas **Karen Guzmán Arias** y **Leticia Portillo Cruz** en su carácter de segunda y cuarta regidora respectivamente, lo siguiente:

-Remitan copia simple de su identificación oficial vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

⁴ Conforme a la tesis denominada: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero 2009, página 2470.



Al respecto la información deberán remitirla de manera legible, dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se resolverá conforme a derecho corresponda.

OCTAVO. Trámite legal. Ahora bien, toda vez que el Lic. Abraham Pérez Hernández⁵, remitió a la oficialía de partes de este Tribunal copia certificada del expediente **CQD/CA/CG/083/2025**, así como de las constancias que lo integran, es necesario que sea remitido a las autoridades responsables para que procedan **de manera conjunta** a:

- I. Remitir el informe circunstanciado**, previsto en el artículo 43⁶ fracción V de la Ley de Medios, así como cualquier otro documento que estimen necesario para la resolución de este asunto.
- II. Realizar la publicitación del presente medio de impugnación** durante el plazo de **setenta y dos horas** previsto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Medios. Para tal efecto, se deberá levantar la constancia de fijación correspondiente, en la que se haga constar fecha y hora en que se inicie la publicitación.

A efecto de dar cumplimiento, las autoridades responsables **deberán remitir** a este Tribunal el informe circunstanciado y la constancia de la fijación de la cédula de publicitación, dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo.

- III.** Una vez transcurrido el término de setenta y dos horas relativo a la publicación del medio de impugnación, las responsables

⁵Encargado provisional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

⁶ **Artículo 43.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:

(...)

V. El informe circunstanciado que por lo menos deberá contener:

- a) Si el promovente tiene reconocida su personalidad;
- b) Sí son o no ciertos el acto, omisión o resolución impugnado;
- c) Las circunstancias en que se realizó;
- d) Si existe alguna causa de improcedencia;
- e) La constitucionalidad o legalidad del acto o resolución de que se trate, e (sic)
- f) La firma del funcionario que lo rinde.

(...)

tendrán un término de **veinticuatro horas** para **remitir** la **constancia de retiro** de la cédula de fijación antes citada y, en su caso, los **escritos de terceros interesados**.

Ante ello, la información solicitada deberá remitirse de forma conjunta, completa, organizada y legible; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11⁷ de la Ley de Medios.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de incumplimiento a lo anterior, se harán acreedoras a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74⁸ de la Ley de Medios.

NOVENO. Medidas cautelares. Las actoras en su escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, registrado con número de folio 03821 asignado y registrado por la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitan medidas cautelares, cuyo pronunciamiento relativo a la procedencia o no de las mismas se reserva para el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de

⁷ **Artículo 11.** Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

⁸ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, o
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.⁹

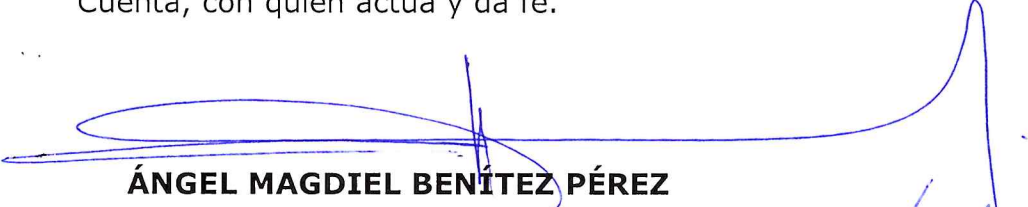
De igual forma, se le hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, podrán remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx .

UNDÉCIMO. Se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: a las actoras** de manera conjunta y por única ocasión, en el correo electrónico autorizado en el presente acuerdo; a las **autoridades responsables** mediante oficio en el domicilio oficial; y a todo **aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.



ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha nueve de febrero, dictado dentro del expediente TET-JDC-017/2026.

⁹ Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf> .